CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco - Tolima, septiembre 28 de 2023. En la fecha pasa al despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía, informando que se dio cumplimiento a la inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 355-180 y que el día 21 de julio de 2023, venció el término que tenía la parte demandada para proponer excepciones, quien guardo silencio.

ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA
Ataco, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Radicación: 73-067-40-89-001-2023-00025-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Tito Gedner Silva Garibello.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presentó demanda ejecutiva por intermedio de apoderado judicial en contra del señor **TITO GEDNER SILVA GARIBELLO,** con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 066496100014619, No. 066496100014620 y No. 4866470211419049.

De esta manera, mediante providencia del 28 de abril de 2023, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de la parte ejecutada, providencia que fue notificada al ejecutado **TITO GEDNER SILVA GARIBELLO,** de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, como se desprende de la revisión del expediente, y según constancia secretarial vencido el término de los diez (10) días, para pagar y excepcionar, guardó silencio.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** en contra del señor **TITO GEDNER SILVA GARIBELLO,** tal y como se ordenó en el mandamiento pago adiado 28 de abril de 20203.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado **TITO GEDNER SILVA GARIBELLO.** Tásense.

QUINTO. Fíjense como agencias en derecho la suma de Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos ($3.450.000) M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. Ataco Tolima, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Por anotación en el estado **Nº074,** se notifica por estado el auto que antecede. – Inhábiles: No-.

ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria